

CONSECUTIVO PARME-222 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 26 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 30 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DÍAS)
1	H6177005	DANIEL BRAVO GOMEZ identificada con C.C. 71.368.797	VSC No. 000584	24/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 2022060083939 DEL 21 DE JUNIO DEL 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6177005 (6177)	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	N/A	N/A
2	H6177005	LUIS ALEJANDRO BRAVO HENDERSON identificado con C.C. 71.652.816	VSC No. 000584	24/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 2022060083939 DEL 21 DE JUNIO DEL 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6177005 (6177)	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	N/A	N/A
3	H6177005	MARIA CRISTINA BRAVO GOMEZ identificada con C.C. 1.128.274.040	VSC No. 000584	24/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 2022060083939 DEL 21 DE JUNIO DEL 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6177005 (6177)	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	N/A	N/A

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
4	H6177005	MARIA PAULA BRAVO HENDERSON identificada con C.C. 43.744.884	VSC No. 000584	24/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 2022060083939 DEL 21 DE JUNIO DEL 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6177005 (6177)	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	N/A	N/A
5	H6177005	ANA MARIA BRAVO GOMEZ identificada con C.C. 1.128.266.847	VSC No. 000584	24/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 2022060083939 DEL 21 DE JUNIO DEL 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6177005 (6177)	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	N/A	N/A
6	H6177005	CAROLINA BRAVO HENDERSON identificada con C.C. 43.866.118	VSC No. 000584	24/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 2022060083939 DEL 21 DE JUNIO DEL 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6177005 (6177)	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	N/A	N/A
7	H6177005	LUIS FERNANDO BRAVO HENDERSON identificado con C.C. 15.349.032	VSC No. 000584	24/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 2022060083939 DEL 21 DE JUNIO DEL 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6177005 (6177)	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	N/A	N/A
8	H6177005	MAURICIO BRAVO HENDERSON identificado con C.C. 98.541.132	VSC No. 000584	24/04/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 2022060083939 DEL 21 DE JUNIO DEL 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6177005 (6177)	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	N/A	N/A


MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000584 del 24 de abril de 2025

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 2022060083939 DEL 21 DE JUNIO DEL 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6177005 (6177)"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

El 26 de febrero de 2021, la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y los señores **DANIEL BRAVO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.368.797**, **MARIA PAULA BRAVO HENDERSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.744.884, **ANA MARÍA BRAVO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.266.847, **CAROLINA BRAVO HENDERSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.866.118, **LUIS FERNANDO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.349.032, **MAURICIO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.132, **LUIS ALEJANDRO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.652.816, y **MARIA CRISTINA BRAVO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.274.040, suscribieron el Contrato de Concesión Minera unificado con placa No. **H6177005 (6177)**, para la exploración y explotación de una mina de MAGNESITA, ubicado en jurisdicción del municipio de Olaya, del departamento de Antioquia, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de agosto de 2011.

Mediante Resolución No. 2022060083939 del 21 de junio de 2022, con constancia de ejecutoria del 09 de agosto de 2022, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de noviembre de 2023, dentro de otras determinaciones, se declaró la caducidad del contrato de concesión en referencia, y en su artículo segundo, se impuso una multa a los titulares, equivalente a veintisiete (27) SMLMV, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a los señores **DANIEL BRAVO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.368.797, **MARIA PAULA BRAVO HENDERSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.744.884, **ANA MARÍA BRAVO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.266.847, **CAROLINA BRAVO HENDERSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.866.118, **LUIS FERNANDO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.349.032, **MAURICIO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.132, **LUIS ALEJANDRO BRAVO HENDERSON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.652.816, y, **MARIA CRISTINA BRAVO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.274.040; son titulares del contrato de concesión minera unificado con placa No. 6177, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MAGNESITA, ubicado en jurisdicción del municipio de OLAYA de este departamento, suscrito el día 26 de febrero de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional día 26 de agosto de 2011 bajo el código HEUD07,

por la suma de VEINTISIETE MILLONES M/L (\$27.000.000), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3° tablas 4° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.” (Subrayas fuera de texto original)

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024, para iniciar las actuaciones técnicas, jurídicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, por medio de la Resolución No. 2022060083939 del 21 de junio de 2022, se declaró la caducidad del contrato y se impuso una multa, dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No **H6177005 (6177)**, ejecutoriada y en firme el 09 de agosto de 2022 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de noviembre de 2023.

De acuerdo a lo anterior, tras la revisión de la Resolución en mención, se constató que tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive del acto administrativo referido, se indicó que el título minero correspondía al 6177 (Código “mercurio”, asignado por la Gobernación de Antioquia) siendo el correcto el código H6177005, toda vez que es el que consta en el Registro Minero Nacional de la entidad.

En consecuencia, atendiendo a la fuerza vinculante que tiene la parte resolutive de los actos administrativos, se hace procedente indicar que para todos los efectos de la Resolución No. 2022060083939 del 21 de junio de 2022, se tendrá como principal, el código con el que aparece inscrito en el Registro Minero Nacional, esto es el código **H6177005 (6177)**; adicionalmente, por medio del presente acto administrativo, se procederá a corregir el artículo segundo de la Resolución referida.

Al respecto, se tiene que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

(...)

Artículo 297. Remisión. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. (...)*

Así las cosas, teniendo en cuenta que, para el caso particular, se está en presencia de un error meramente formal, se dará aplicación de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a corregir el

error formal identificado en el artículo segundo de la Resolución No. 2022060083939 del 21 de junio de 2022, con el fin de garantizar la coherencia y eficacia de las disposiciones adoptadas.

De otro lado, es menester aclarar que, la corrección a efectuarse no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, puesto que los demás artículos de las Resoluciones en estudio, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. 2022060083939 del 21 de junio de 2022, expedida por la Gobernación de Antioquia, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a los señores DANIEL BRAVO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.368.797, MARIA PAULA BRAVO HENDERSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.744.884, ANA MARÍA BRAVO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.266.847, CAROLINA BRAVO HENDERSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.866.118, LUIS FERNANDO BRAVO HENDERSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.349.032, MAURICIO BRAVO HENDERSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.132, LUIS ALEJANDRO BRAVO HENDERSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.652.816, y, MARIA CRISTINA BRAVO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.274.040; titulares del contrato de concesión minera unificado con placa No. H6177005 (6177), otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MAGNESITA, ubicado en jurisdicción del municipio de OLAYA de este departamento, por la suma de VEINTISIETE MILLONES M/L (\$27.000.000), equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2º y 3º tablas 4º y 5º, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución. (...)"

PARÁGRAFO 1. Los demás artículos de la Resolución No. 2022060083939 del 21 de junio de 2022, seguirán conforme con su tenor original, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

PARÁGRAFO 2. Indicar que tanto en la parte dispositiva como resolutive de la Resolución No. 2022060083939 del 21 de junio de 2022, se tendrá como principal el código con el que aparece inscrito en el Registro Minero Nacional, esto es, el código **H6177005 (6177)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores DANIEL BRAVO GÓMEZ, MARIA PAULA BRAVO HENDERSON, ANA MARÍA BRAVO GÓMEZ, CAROLINA BRAVO HENDERSON, LUIS FERNANDO BRAVO HENDERSON, MAURICIO BRAVO HENDERSON, LUIS ALEJANDRO BRAVO HENDERSON y MARIA CRISTINA BRAVO GÓMEZ, titulares del Contrato de concesión No. H6177005 (6177), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de esta junto con la Resolución No. 2022060083939 del 21 de junio de 2022 al Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.04.25 18:47:03 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Katheryne Restrepo Galvis, Abogada PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM